



**Casa de la Cultura Jurídica
"Ministro Manuel Yáñez Ruiz" en Pachuca, Hidalgo**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico, firmas y rúbricas de la persona física Eduardo Olivo González; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](#), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](#), **CT-VT/A-3-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf](#) y **CT-CI/A-5-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf](#) en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis páginas, y es parte integrante de la versión pública de la Notificación de Adjudicación relacionado con el Contrato Simplificado 70250162, relativo al Servicio de Mantenimiento al Sistema de Detección de Humo, por el periodo del 7 al 16 de agosto de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Guillermo Lucas Serrano

Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo

JWWzhjdVdnV9vp5Bb0sqlc1xUobb0FbEzDix30HD7oE=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUTEMOCCP, 06000, D.F.
R.F.C. SGJ-850284-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE PACHUCA, HIDALGO

CALLE MORELOS NÚMERO 720
COLONIA CENTRO, CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels. 771 715 1841 y 771 715 5631
Mail: cc.pachuca@mails.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

OALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTILLA, C. P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250162

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Eduardo Olivo González / Valle de Naulla No. 115 Int. B. Col. Fuentes de Aragón, Ecatepec de Morelos

FECHA DEL DOCUMENTO
07/07/2025

FORMA DE PAGO
Transferencia electrónica

OBSERVACIONES
PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/008/2025 R.F.C.: OIGE870119DPA

FECHA DE ENTREGA
Del 7 al 16 de agosto de 2025

LUGAR DE ENTREGA
Calle Morelos #720, colonia Centro , Pachuca de Soto 42000. MX. HGO

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO DETECTORES HUMO PCH OBSERVACIONES MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN PACHUCA, HIDALGO. DH.01 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACION DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE, A TABLERO DE CONTROL INTELIGENTE PARA DETECCION Y CONTROL DE INCENDIO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NFW-50 FIREWARDEN-50. INCLUYE: PROGRAMACION, LIMPIEZA GENERAL DEL TABLERO, MEDICION DE VOLTAJES, CAMBIO DOS BATERIAS DE PLOMO-ACIDO DE 7 A 8 AMPERES-HORA, 12 VOLTS, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 1.00 DH.02 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACION DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A DETECTOR DE HUMO FOTOELECTRICO, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NP-100 DIRECCIONADO CON BASE MODELO B710LP. CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 24.00 DH.03 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACION DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A ESTACION MANUAL DE DOBLE ACCION, DISPARON Y ABORTO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NOT-BG12LX CON TAPA TRANSPARENTE MODELO SB-10, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 4.00 DH.04 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACION DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MODULO DE ALERTA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO), MARCA SISTEM SENSOR, MODELO P2RSP CON CAJA PARA MONTAJE HORN STROBO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO BBS-2, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICION DE VOLTAJES, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	16,150.00	16,150.00

CONTINUA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO
DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1. Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2. La presente contratación realizada mediante Adquisición Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro por lo que se regirán los procedimientos para la adquisición, otorgamiento, ejecución, modificación y cancelación de este contrato.
- I.3. El Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, es el representante autorizado del presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4. Puesto que el relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- I.5. La obligación que implica la presente contratación se realizará en pago a la Unidad Responsable 25331301S0010001, Partida Presupuestal 35201 "Mantenimiento y conservación de mobiliario" del Poder de Administración, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo.
- II. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio medio y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los sueldos a que se refieren los artículos 58, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4. Conoce y acepta su sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cláusula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y I.5, de este contrato.
- III.2. Las "Partes" reconocen que la cláusula del presente contrato forma parte integral del presente instrumento contractual.
- III.3. Conocen al alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cláusula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$16,150.00 (Dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$2,584.00 (Dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$18,734.00 (Dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total ejecución.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de pagar ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra el recibo de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivamente a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9562046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando en el domicilio señalado en la declaración I.5, de este instrumento contractual y demás datos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Morales 2720, colonia centro, código postal 42003, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 7 de agosto de 2025 al 16 de agosto de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos proporcionados, a más tardar el 16 de agosto de 2025 a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día hábil, el plazo se reconocerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se establezca.

Las penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se haya recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las plazas establecidas en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior al treinta días, si el retraso excede de los treinta días señalados, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, hipotecándose su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya otorgado el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que sea igual a la tasa vigente en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que los pagos sean reintegrados a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibido cualquier reproducción parcial o total, uso no autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de información o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que trabaja para el "Prestador de Servicios", por lo que queda ninguna mancha extrínseca entre el trabajo entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo por tanto, responsable de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones contraídas con su personal.

En caso de que el personal que labore para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, alegue o pretenda ejercitar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que origine la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicha persona, y destituir a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá en la elevación de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o efectuar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato con excepción de los derechos de cobro con autorización expresa y expresa de la "Suprema Corte".

Quinta cuarta. Transparencia y acceso a la información pública. Las "Partes" convienen que la información contenida en el presente contrato y en el documento que lo precede, así como, en sus anexos, las entregas que se generen podrán ser susceptibles de que sean de acceso reservado y/o de acceso restringido, en términos de los artículos 106, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 58, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de prestación de los servicios que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le fue proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o contenga al desarrollar las actividades objeto del presente contrato así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá el poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado personal y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. El guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra o se vulneración de estos;

b. Evitar y devolver a tales personas objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;

c. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de que se objetó de embargo, luego de agotada, concurra a la ley de insolvencia.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar designado en el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexos los documentos que estime convenientes y apople, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Venida. El plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada a la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de extincción del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá ser extinguido por terminación al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de abonarse al contenido en el pago de los servicios objeto del presente contrato, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vigencias Oculas. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otro a responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, que en supervigilar su cumplimiento, en consecuencia, delega a la "Administradora" las actividades que corresponden al "Prestador de Servicios", así como a las instrucciones que considere oportunas y válidas que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La presente instrucción de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituirse a la "Administradora" del contrato, lo que entenderá por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" cuando en su forma expresa o tácita, o bien, en su caso, en su domicilio o veintidós, en caso de que no sea posible, en el domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, en el artículo 111, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y I.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El Acuerdo de voluntades previsto en el presente instrumento contractual se regirá por el dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha

14-07-2025

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 7025916

Página 2 de 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06000, D.F.
R.F.C. SCJ0502046P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE PACHUCA, HIDALGO**
CALLE MORELOS NÚMERO 720
COLONIA CENTRO, CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels. 771 715 1841 y 771 7155631
Mail: ccjpachuca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TEL: 57012036 Y 57637883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250162

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Eduardo Olivo González / Valle de Nautla No. 115 Int. B, Col. Fuentes de Aragón, Ecatepec de Morelos		
FECHA DEL DOCUMENTO 07/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/008/2025 R.F.C.: OIGE870119DPA
FECHA DE ENTREGA Del 7 al 16 de agosto de 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Morelos #720, colonia Centro . Pachuca de Soto 42000, MX, HGO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				P.U.O.C.T. PZA. 3.00 DH.05 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MODULO CONTROL PARA SIRENA ESTROBO MARCA NOTIFER HONEYWELL MODELO FCM-1, CON CAJA PARA MONTAJE, MARCA NOTIFER DE HONEYWELL MODELO SMB500. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICION DE VOLTAJES, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 3.00 1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/008/2025 3) CLASIFICACIÓN: MINIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 AGA VII/2024. 5) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HGO. 6) SESIÓN CASOD: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 03 DE JULIO DE 2025 8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25331301S0010001 CCJ PACHUCA 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) ÁREA SOLICITANTE: CCJ-PACHUCA 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 15) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: MTRO. RUBÉN MORALES ALCÁNTARA TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HGO. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SI LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATALOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA MINUTA DE REUNION DE		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 11/07/2025 17:41:23

Página 3 de 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-SS0214-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE PACHUCA, HIDALGO

CALLE MORELOS NÚMERO 720
COLONIA CENTRO, CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels. 771 715 1841 y 771 715 5631
Mail: ccjpachuca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0810, MEXICO D.F.
TELS. 57012036 Y 57637883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250162

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

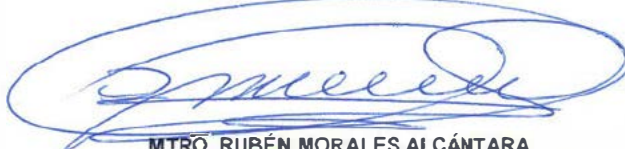
\$001

PROVEEDOR: Eduardo Olivo González / Valle de Nautla No. 115 Int. B, Col. Fuentes de Aragón, Ecatepec de Morelos, [REDACTED]

FECHA DEL DOCUMENTO 07/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/008/2025 R.F.C.: OIGE870119DPA
FECHA DE ENTREGA Del 7 al 16 de agosto de 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Morelos #720, colonia Centro , Pachuca de Soto 42000, MX, HGO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO, EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO, LA TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS Y EL PUNTO DE ACUERDO LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO DETECTORES HUMO PCH		
IMPORTE CON LETRA DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	16,150.00
					I.V.A.	2,584.00
					TOTAL	18,734.00


LIC. GUILLERMO LUCAS SERRANO
ENLACE ADMINISTRATIVO


MTRO. RUBÉN MORALES ALCÁNTARA
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
PACHUCA, HGO.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO
DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realiza mediante Adjudicación Directa que autoriza por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94.95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinte de septiembre de este año, en virtud de la adquisición de bienes, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, está facultado para celebrar el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como el domicilio ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5.- La obligación que implica el presente contrato se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253313050010001, Partida Presupuestal 32501 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración", destino Case de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo.
II.- El Prestador de Servicios manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la Suprema Corte y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse al previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
III.- La Suprema Corte y el Prestador de Servicios, a quienes de manera conjunta se los identifican como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El Prestador de Servicios se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la caratula y cláusulas de este contrato, desde y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$16,150.00 (Dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$2584.00 (Dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$18,734.00 (Dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.
El monto señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la Suprema Corte no tiene obligación de cubrir ningún ítem adicional.
Tercera. Retenciones y fondeo. El Prestador de Servicios pagará al Prestador de Servicios el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entrega de la caratula y cláusulas de este contrato.
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios deberá presentar el original de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ542046P5, según consta en la caratula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será del 7 de agosto de 2025 al 16 de agosto de 2025.
El Prestador de Servicios se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos proporcionados, a más tardar el 16 de agosto de 2025, a entera satisfacción de la Suprema Corte.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recordará a día hábil inmediato siguiente.
Ala terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de los servicios objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios y su aceptación por parte de la Suprema Corte. En caso de que el inicio de la prestación del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la Suprema Corte, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la Administración del contrato al Prestador de Servicios.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la prestación de la garantía que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2000 UMAAS y el pago se realizó en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios objeto del contrato.
Octava. Responsabilidad por daños. Tratándose de pagos en exceso que hayan sido recibidos por el Prestador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a la tasa que se aplique en la actualidad en el Corrido Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de Prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán para fines de pago, desde la fecha del pago al Prestador de Servicios, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.
Novena. Propiedad intelectual. El Prestador de Servicios asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la Suprema Corte de cualquier responsabilidad de carácter penal, fiscal de propiedad intelectual o de cualquier otra índole.
Asimismo, está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la Suprema Corte, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información o de los resultados del procedimiento, la Suprema Corte podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el Prestador de Servicios es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El Prestador de Servicios manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el Prestador de Servicios, por lo que queda ninguna manera establecer relación laboral entre este y la Suprema Corte.
Será responsabilidad del Prestador de Servicios cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecidos en disposiciones que regulan el SAR, INFORMATIMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la Suprema Corte. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del Prestador de Servicios, que será el único responsable de las obligaciones derivadas de su personal.

La Suprema Corte estará facultada para requerir al Prestador de Servicios los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales al SAR, INFORMATIMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la Suprema Corte. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del Prestador de Servicios, que será el único responsable de las obligaciones derivadas de su personal.
En caso de que el personal que labora para el Prestador de Servicios, ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o intente ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la Suprema Corte, el Prestador de Servicios deberá reintegrar la totalidad de los gastos que genere la Suprema Corte con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y destinar a la Suprema Corte de cualquier tipo de responsabilidad que se derive.
Las Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la Suprema Corte de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La Suprema Corte manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador de Servicios encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El Prestador de Servicios responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en posesión de la Suprema Corte con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, cuando no exista negligencia. La reparación de los daños consistirá en la elección de la Suprema Corte, en el cumplimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, no independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Infracción de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El Prestador de Servicios no podrá, en ningún caso, violar o atentar contra cualquier otro derecho o obligación que le corresponda, por lo que el Prestador de Servicios es responsable de las acciones legales que se deriven de la infracción de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, cancelación previa y expresa de la Suprema Corte.
Décima Cuarta. Del momento de la transacción y confidencialidad. Las Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, las entregas que se generen por escrito, se clasifican como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 118, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 118, 119 y 123, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El Prestador de Servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la Suprema Corte o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como comprometer, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la Suprema Corte, por lo que el Prestador de Servicios se obliga a devolver a la Suprema Corte el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el Prestador de Servicios asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son confidenciales y exclusivos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El Prestador de Servicios se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de transferir los datos personales para análisis, distintas o los eventuales por la Suprema Corte.
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la Suprema Corte cuando ocurra o sea vulneración de estos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las Partes aceptan que la Suprema Corte podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el Prestador de Servicios deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.
Antes de dar lugar a la rescisión, la Suprema Corte notificará por escrito las causas de rescisión al Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo el órgano competente de la Suprema Corte determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará al Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el Prestador de Servicios suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el Prestador de Servicios incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el cumplimiento por parte del Prestador de Servicios a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato. El presente contrato será por término de cumplimiento su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las Partes acuerdan que la Suprema Corte podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, d) del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las Partes reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la Suprema Corte y el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dilo por terminado, en cualquier momento, por lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al Prestador de Servicios, con una anticipación de cinco días hábiles y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente contrato, recibidos a entera satisfacción por parte de la Suprema Corte.

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios queda obligado ante la Suprema Corte a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administración del contrato. La Suprema Corte designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte, como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará el cumplimiento, en consecuencia, deberá requerir e inspeccionar las actividades que desempeñe el Prestador de Servicios, así como seguir las instrucciones que conlleva a su cumplimiento y verifica que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, la que informará por escrito al Prestador de Servicios.
Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento contractual, el Prestador de Servicios se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte (reunido en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga a lugar a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). Las "Partes" acuerdan que cualquier controversia que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico y Material de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Civil y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bases Nacionales, la Ley Federal sobre Nomenclatura y Zonas Arquitectónicas, Artísticas y Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enseñanza de las Artes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
	14-07-2025

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 2025-181